



Comisión

Nacional

de Energía

Dirección de Energía Eléctrica

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE
RESOLUCIÓN DE LA DGPEM POR LA QUE SE
AUTORIZA A IBERDROLA DISTRIBUCIÓN
ELÉCTRICA, S.A.U. LA SUBESTACIÓN DE
TRANSFORMACIÓN DENOMINADA "FAUSITA" EN
EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA
(MURCIA)**

01.08.2002

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DGPEM POR LA QUE SE AUTORIZA A IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U. LA SUBESTACIÓN DE TRANSFORMACIÓN "FAUSITA" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA (MURCIA)

En el ejercicio de las funciones referidas en el apartado tercero.1 de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y de conformidad con el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión del día 1 de agosto de 2002, ha acordado emitir el siguiente

INFORME

I. OBJETO

El objeto del presente documento es informar a la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) del Ministerio de Economía sobre la propuesta de Resolución por la que se autoriza a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación de la subestación de transformación "Fausita" en el término municipal de Cartagena (Murcia).

II. ANTECEDENTES

Con fecha 15 de julio de 2.002 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de Energía (CNE) escrito de la DGPEM del Ministerio de Economía, solicitando informe preceptivo a esta Comisión sobre la propuesta de Resolución de la citada DGPEM *"por la que se autoriza a Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U., la*

subestación de transformación denominada “Fausita” en el término municipal de Cartagena (Murcia)”.

El escrito de la DGPEM viene acompañado del Proyecto de ejecución de las mencionadas instalaciones, del que se ruega su devolución.

En relación a las propuestas de desarrollo de la Red de Transporte en la Región de Murcia, con fecha 23 de abril de 2001 tuvo entrada en la CNE escrito de REE, adjuntando informe valorativo sobre las diversas posibilidades de evacuación de nueva generación en la Región de Murcia, bajo el título de “*Estudio de evacuación de nueva generación en la Región de Murcia*”, de fecha julio 1999 y revisado en septiembre 2000.

III. NORMATIVA APLICABLE

Según el artículo 4 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, sobre *Planificación eléctrica*:

“1. La planificación eléctrica, que tendrá carácter indicativo salvo en lo que se refiere a instalaciones de transporte, será realizada por el Estado, con la participación de las Comunidades Autónomas.

2. La planificación eléctrica será sometida al Congreso de los Diputados.

3. Dicha planificación deberá referirse a los siguientes aspectos:

a) Previsión de la demanda de energía eléctrica a lo largo del período contemplado.

b) Estimación de la potencia mínima que debe ser instalada para cubrir la demanda prevista bajo criterios de seguridad del suministro, diversificación energética, mejora de la eficiencia y protección del medio ambiente.

c) Previsiones relativas a las instalaciones de transporte y distribución de acuerdo con la previsión de la demanda de energía eléctrica.

- d) *El establecimiento de las líneas de actuación en materia de calidad de servicio, tendentes a la consecución de los objetivos de calidad, tanto en consumo final, como en las áreas que, por sus características demográficas y tipológicas del consumo, puedan considerarse idóneas para la determinación de objetivos diferenciados.*
- e) *Las actuaciones sobre la demanda que fomenten la mejora del servicio prestado a los usuarios, así como la eficiencia y ahorro energéticos.*
- f) *La evolución de las condiciones del mercado para la consecución de la garantía de suministro.*
- g) *Los criterios de protección medioambiental que deben condicionar las actividades de suministro de energía eléctrica".*

Según el artículo 35 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, sobre *La red de transporte de energía eléctrica*:

"1. La red de transporte de energía eléctrica está constituida por las líneas, parques, transformadores y otros elementos eléctricos con tensiones iguales o superiores a 220 kV y aquellas otras instalaciones, cualquiera que sea su tensión, que cumplan funciones de transporte o de interconexión internacional y, en su caso, las interconexiones con los sistemas eléctricos españoles insulares y extrapeninsulares.

Asimismo, se considerarán elementos constitutivos de la red de transporte todos aquellos activos de comunicaciones, protecciones, control, servicios auxiliares, terrenos, edificaciones y demás elementos auxiliares, eléctricos o no, necesarios para el adecuado funcionamiento de las instalaciones específicas de la red de transporte antes definida.

2. El gestor de la red de transporte será responsable del desarrollo y ampliación de la red de transporte en alta tensión definida en este artículo, de tal manera que garantice el mantenimiento y mejora de una red configurada bajo criterios homogéneos y coherentes. Asimismo, corresponderá al gestor de la red de

transporte la gestión del tránsito de electricidad entre sistemas exteriores que se realicen utilizando las redes del sistema eléctrico español".

Conforme a la Disposición Transitoria Novena de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, "Red Eléctrica de España, S.A." ejercerá las funciones atribuidas en dicha Ley al operador del sistema y al gestor de la red de transporte.

Según el artículo 36 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, sobre *Autorización de instalaciones de transporte de energía eléctrica*:

"1. La construcción, explotación, modificación, transmisión y cierre de las instalaciones de transporte contempladas en el artículo 35.1 requerirá autorización administrativa previa en los términos establecidos en esta Ley y en sus disposiciones de desarrollo,...

2. Los solicitantes de autorizaciones para instalaciones de transporte de energía eléctrica deberán acreditar suficientemente los siguientes extremos:

- a) Las condiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones y del equipo asociado.*
- b) El adecuado cumplimiento de las condiciones de protección del medio ambiente.*
- c) Las características del emplazamiento de la instalación.*
- d) Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.*

3. Las autorizaciones a que se refiere el apartado 1 serán otorgadas por la Administración competente, sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

...

Los criterios que determinarán el otorgamiento de las autorizaciones atenderán, entre otras circunstancias, a la calificación técnica de los solicitantes y a la incidencia de la instalación en el conjunto del sistema eléctrico.

Las autorizaciones de construcción y explotación de instalaciones de transporte podrán ser otorgadas mediante un procedimiento que asegure la concurrencia, promovido y resuelto por la Administración competente. En este supuesto, el informe de la Administración del Estado tendrá por objeto, adicionalmente, las bases del concurso".

De acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica, sobre *Red de transporte*:

"1. La red de transporte estará constituida por:

- a) Las líneas de tensión igual o superior a 220 kV.*
- b) Las líneas de interconexión internacional, independientemente de su tensión.*
- c) Los parques de tensión igual o superior a 220 kV.*
- d) Los transformadores 400 kV/220 kV.*
- e) Cualquier elemento de control de potencia activa o reactiva conectado a las redes de 400 kV y de 200 kV y aquellos que estén conectados en terciarios de transformadores.*
- f) En todo caso, las instalaciones de titularidad del gestor de la Red de Transporte, es decir, "Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima".*
- g) En su caso, las interconexiones entre el sistema peninsular y los sistemas insulares y extrapeninsulares y las conexiones interinsulares*
- h) Aquellas otras instalaciones cuya operación incida de forma significativa en la red de transporte o en la generación de energía eléctrica y que sean determinadas por el operador del sistema, conforme a lo previsto en los artículos 31 y 32 del Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza el mercado de producción de energía eléctrica.*

A los efectos del presente Real Decreto, el operador del sistema y gestor de la red de transporte propondrá al Ministerio de Industria y Energía, de forma motivada, la inclusión de una instalación en la red de transporte, quien resolverá previo informe de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico.

Asimismo, se consideran elementos constitutivos de la red de transporte todos aquellos activos de comunicaciones, protecciones, control, servicios auxiliares, terrenos, edificaciones y demás elementos auxiliares, eléctricos o no, necesarios para el adecuado funcionamiento de las instalaciones específicas de la red de transporte antes definida, incluidos los centros de control en todas las partes y elementos que afecten a instalaciones de transporte".

2. No formarán parte de la red de transporte los transformadores de los grupos de generación, las instalaciones de conexión de dichos grupos a la red de transporte formadas por la posición de grupo y demás elementos asociados, las instalaciones de consumidores para su uso exclusivo, ni las líneas directas."

En el artículo 5 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, sobre *Red de transporte*, puede observarse una redacción casi idéntica a la dada en el artículo 3 del Real Decreto 2819/1998, expuesto anteriormente.

En el Capítulo I del Título IV sobre *Acceso y conexión a la red de transporte*, se establece el procedimiento a seguir por los agentes para la solicitud del acceso y del punto de conexión y, en su caso, para la concesión de los mismos por parte del Operador del Sistema y por el transportista propietario del punto de conexión, respectivamente.

En el Título VII del citado Real Decreto 1955/2000 se establece el procedimiento para la autorización de las instalaciones pertenecientes a la red de transporte.

IV. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

De acuerdo con el escrito remitido por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. a la DGPEM, el objeto del proyecto que se informa es liberar, en la actual subestación “Escombreras” de 400/220/132/66/20/11 kV, el terreno ocupado por los parques de 220/132/66/20/11 kV, construyendo una nueva subestación, denominada “Fausita”, en terrenos propiedad de Iberdrola externos al recinto de la central. Así mismo, se detallan los motivos principales por los cuales surge la necesidad de la nueva subestación:

- ✓ Modernizar las instalaciones adecuándolas a las últimas tecnologías.
- ✓ Dotar de capacidad suficiente para absorber las posibles ampliaciones en estudio de la C.T. Escombreras, con un desmantelamiento de los actuales grupos I, II y III y la construcción de una nueva planta de Ciclo Combinado de gas de 800 MW.
- ✓ Desmantelar la actual subestación “Escombreras” para liberar un espacio necesario para la ampliación de la C.T. Escombreras.

Para alcanzar estos objetivos se ha previsto el desmontaje total de las instalaciones actualmente en servicio, que serán sustituidas por las que se relacionan a continuación:

Sistema de 220 kV.

Estará formado por una configuración eléctrica en doble barra con acoplamiento transversal, constituido por celdas blindadas aisladas bajo SF6, con la siguientes posiciones:

- ✓ Dos posiciones de línea de 220 kV (L/El Palmar, L/Hoya Morena).
- ✓ Una posición de autotransformador 400/220 kV, 300 MVA.

- ✓ Una posición de autotransformador 220/132/11 kV, 150/150/60 MVA.
- ✓ Una posición de autotransformador 400/220 kV (futuro).
- ✓ Una posición de medida.

Sistema de 132 kV.

Estará formado por una configuración eléctrica en doble barra con acoplamiento transversal, constituido por celdas blindadas aisladas bajo SF6, con la siguientes posiciones:

- ✓ Cuatro posiciones de línea de 132 kV (L/Repsol 1, L/Repsol 2, L/La Asomada 1, L/La Asomada 2).
- ✓ Una posición de autotransformador 132/220/11 kV, 150/150/60 MVA.
- ✓ Dos posiciones de autotransformador 132/66 kV, 60 MVA.
- ✓ Una posición para transformador 132/20 kV, 40 MVA.
- ✓ Una posición para transformador 132/20/11 kV, 40 MVA.
- ✓ Una posición de acoplamiento de barras.
- ✓ Una posición de medida.

Sistema de 66 kV.

Estará formado por una configuración eléctrica en doble barra con acoplamiento transversal, constituido por celdas blindadas aisladas bajo SF6, con la siguientes posiciones:

- ✓ Cinco posiciones de línea de 66 kV (L/Enagas, L/Granelles, L/La Unión, L/Río Tinto, L/Asur).
- ✓ Dos posiciones de transformador 132/66 kV, 60 MVA.
- ✓ Dos posición de autotransformador 132/66 kV, 60 MVA.
- ✓ Una posición de acoplamiento de barras.
- ✓ Una posición de medida.

Sistema de 20 kV.

Estará formado por una configuración eléctrica en doble barra con acoplamiento transversal, constituido por celdas blindadas aisladas bajo SF6, con la siguientes posiciones:

- ✓ Cuatro celdas de línea de 20 kV.
- ✓ Una celda de transformador 20/132 kV, 40 MVA.
- ✓ Una posición de medida.
- ✓ Una celda de alimentación a trafo de servicios auxiliares.

Sistema de 11 kV.

Estará formado por una configuración eléctrica en doble barra con acoplamiento transversal, constituido por celdas blindadas aisladas bajo SF6, con la siguientes posiciones:

- ✓ Cinco celdas de línea de 11 kV.
- ✓ Una celda de transformador 11/20/132 kV-40 MVA.
- ✓ Una posición de medida.
- ✓ Una celda de alimentación a trafo de servicios auxiliares.

Así mismo, se ha previsto la instalación de sistemas de medida, protección, control local y telecontrol, sistemas auxiliares de corriente alterna y de corriente continua, instalaciones de alumbrado, fuerza y redes de tierra superiores e inferiores.

Las características particulares de cada elemento se especifican en el proyecto de ejecución realizado por Iberinco.

El presupuesto total estimado por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. para la instalación de la nueva subestación "Fausita" asciende a 14.013.995,08 €.

V. CONSIDERACIONES

Primera.- De acuerdo con la propuesta de Resolución de la DGPEM, esta Comisión plantea el presente Informe con un triple objetivo:

- ✓ Valoración de los motivos expuestos por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. para la instalación de la nueva subestación “Fausita”.
- ✓ Funcionalidad de las instalaciones propuestas, de acuerdo con el Real Decreto 1955/2001, de 1 de diciembre.
- ✓ Determinación del derecho a percibir una retribución por cada uno de los elementos que conforman la nueva subestación, a los efectos del Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre.

Segunda.- En primer lugar, llama la atención lo irregular de la solicitud realizada por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. ante la DGPEM, y sobre la cual, ésta última, solicita informe a esta Comisión. Así, de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del Real Decreto 1955/2001, de 1 de diciembre, debería haber sido REE, en su calidad de Operador del Sistema y Gestor de la Red de Transporte, quien hubiese presentado ante la DGPEM la propuesta que se informa, aunque ésta no estuviese recogida en la planificación de la red de transporte.

No obstante lo anterior, dado que existen antecedentes acerca de Informes emitidos por esta Comisión ante solicitudes de reconocimiento de instalaciones de transporte realizadas de forma directa por otras empresas transportistas, y en aras a no retrasar innecesariamente el proceso de construcción de nuevas instalaciones de transporte que se manifiesten necesarias, se considera oportuno obviar dicha irregularidad formal.

Tercera.- En el estudio realizado por REE sobre las posibilidades de evacuación de la nueva generación en la Zona de Murcia, estudio que contempla en sus

hipótesis de partida la evacuación adicional de 800 MW en la subestación “Escombreras” (potencia correspondiente a la futura central de ciclo combinado de gas propuesta por Iberdrola), no se justifica, en modo alguno, la necesidad de la subestación “Fausita”, ya que en ninguna de las diversas alternativas de desarrollo de la Red de Transporte, incluidas en el referido estudio, se hace mención expresa a dicha subestación, ni a la necesidad de realizar una nueva subestación que sustituya a la existente.

De acuerdo con lo anterior, esta Comisión entiende que la nueva subestación “Fausita” se justifica, única y exclusivamente, por la necesidad de posibilitar la construcción de la nueva central de ciclo combinado de gas de 800 MW, liberando para ello los terrenos que actualmente ocupan los parques de 220/132/66/20/11 kV de la actual subestación “Escombreras”.

Cuarta.- Dado que las instalaciones que se informan, reemplazan los parques de 220/132/66/20/11 kV de la actual subestación “Escombreras”, es obvio que las nuevas posiciones y transformadores de la subestación “Fausita”, realizan la misma función para el Sistema que la desempeñada en la actual subestación, es decir, funciones de transporte y funciones de distribución, aún cuando la configuración eléctrica de la nueva subestación difiera de la configuración existente en la actual subestación “Escombreras”. De acuerdo con lo anterior y con las características de la nueva subestación “Fausita”, esta Comisión considera que desempeñan la función de transporte los siguientes elementos:

- ✓ Dos posiciones de línea blindadas a 220 kV (L/EI Palmar, L/Hoya Morena).
- ✓ Una posición de autotransformador blindada 400/220 kV, 300 MVA.
- ✓ Una posición de acoplamiento de barras blindada a 220 kV.
- ✓ Una posición de autotransformador 400/220 kV (futuro).

Quinta.- Dado que la instalación que se informa, se justifica, única y exclusivamente, por la necesidad de posibilitar la construcción de la nueva central de ciclo combinado de gas de 800 MW en los terrenos que actualmente ocupan los parques de 220/132/66/20/11 kV de la subestación “Escombreras”, y que la referida subestación “Fausita” viene a sustituir, parcialmente, a otra que ya está siendo retribuida por el Sistema, esta Comisión considera que Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. tendría derecho a percibir los costes de inversión correspondientes a las instalaciones de transporte de la nueva subestación “Fausita”, de acuerdo con lo establecido para este tipo de instalaciones en el Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre, una vez finalice la vida útil de cada una de las instalaciones de transporte de la actual subestación “Escombreras”, y por un periodo igual al de la vida residual de la misma, momento en el cual, será preciso detraer, de la retribución al transporte de la citada compañía, la correspondiente a las instalaciones amortizadas de la actual subestación “Escombreras”. En cuanto a los costes de operación y mantenimiento, Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. tendría derecho a percibir, a su entrada en servicio, los correspondientes a la nueva subestación “Fausita”, de acuerdo con lo establecido para este tipo de instalaciones en el Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre, detrayendo de la retribución al transporte de la citada compañía, los costes de operación y mantenimiento que viene percibiendo correspondientes a la actual subestación “Escombreras”.

VI. CONCLUSIONES

En virtud de los antecedentes descritos y sobre la base de las consideraciones presentadas, cabe concluir:

PRIMERA.- Esta Comisión informa **favorablemente** la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, *“por la que se autoriza a Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U., la*

subestación de transformación denominada “Fausita” en el término municipal de Cartagena (Murcia)”, ya que dicha subestación posibilita la construcción de la nueva central de ciclo combinado de gas de 800 MW, en los terrenos que actualmente ocupan los parques de 220/132/66/20/11 kV de la subestación “Escombreras”.

SEGUNDA.- Esta Comisión considera que Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. tendría derecho a percibir los costes de inversión correspondientes a las instalaciones de transporte de la nueva subestación “Fausita”, de acuerdo con lo establecido para este tipo de instalaciones en el Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre, una vez finalice la vida útil de cada una de las instalaciones de transporte de la actual subestación “Escombreras”, y por un periodo igual al de la vida residual de la misma, momento en el cual, será preciso detraer, de la retribución al transporte de la citada compañía, la correspondiente a las instalaciones amortizadas de la subestación “Escombreras”. En cuanto a los costes de operación y mantenimiento, Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. tendría derecho a percibir, a su entrada en servicio, los correspondientes a la nueva subestación “Fausita”, de acuerdo con lo establecido para este tipo de instalaciones en el Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre, detrayendo de la retribución al transporte de la citada compañía, los costes de operación y mantenimiento que viene percibiendo correspondientes a la actual subestación “Escombreras”.